

	Tom.	Págs
COMPRA Y VENTA. Resolucion de la venta si el vendedor teme fundadamente la pérdida de la cosa inmueble vendida y de su precio: Art. 1432 de Goyena y la nota anterior.....	3	319
" Hasta que el comprador sea puesto en mira por un requerimiento, podrá pagar é impedir la resolucion de la venta de bienes inmuebles, aunque se haya estipulado que, no pagando en el tiempo convenido, tenga lugar la resolucion de pleno derecho: Art. 1433 de Goyena y 3033 del Cód. civ. mex.....	3	319
" Cuándo tenga lugar la resolucion de la venta de pleno derecho á favor del vendedor, tratandose de bienes muebles: Art. 1434 de Goyena y 3034 del Cód. civ. mex.....	3	320
" Por qué causas se resuelve la venta; se resuelve tambien por el retracto convencional y por el legal: Art. 1435 de Goyena.....	3	321
" Cuándo tiene lugar el retracto convencional; el derecho de éste dura cuatro años desde la fecha del contrato; puede señalarse otro término más corto, pero no más largo: Arts. 1436 y 1437 de Goyena: 3035 y 3037 del Cód. civ. mex.....	3	321
" Con qué ha de cumplir el vendedor para que el comprador no se haga dueño irrevocable de la cosa: Art. 1438 de Goyena y 3038 del Cód. civ. mex.....	3	322
" El vendedor puede ejercer su accion contra todo poseedor que traiga su derecho de comprador: Art. 1439 de Goyena: 3042 y 3043 del Cód. civ. mex.....	3	322
" Derechos del comprador en la cosa, tanto contra terceros como contra el mismo vendedor: Art. 1440 de Goyena y 3044 del Cód. civ. mex.....	3	323
" Cómo podrán los acreedores del vendedor hacer uso del retracto convencional: Art. 1441 de Goyena y 3045 del Cód. civ. mex.....	3	323
" Cuándo puede ser obligado el vendedor á rescatar toda la finca, aunque no se haya comprado sino una parte indivisa de ella: Art. 1442 de Goyena y 3046 del Cód. civ. mex.....	3	323
" Por qué parte podrán los vendedores ó sus herederos ejercer el derecho de retracto en una finca vendida por muchos conjuntamente en un solo contrato; y qué podrá exigir en este caso, el comprador: Arts 1443 y 1444 de Goyena: 3047, 3048 y 3049 del Cód. civ. mex.....	3	324
" Por qué parte podrá uno de los co-propietarios ejercer el retracto cuando cada uno de ellos ha vendido separadamente su parte en una finca indivisa: Art. 1445 de Goyena, y 3050 del Cód. civ. mex.....	3	325
" Cómo podrán ejercerlo los herederos del comprador, siendo dos ó más: Art. 1446 de Goyena: 3051 y 3052 del Cód. civ. mex.....	3	325
" Qué es lo que ha de reembolsar el vendedor al comprador para hacer uso del retracto: Art. 1447 de Goyena y 3039 á 3041 del Cód. civ. mex.....	3	325
" Si han de abonarse los frutos manifestos ó nacidos al tiempo de la venta y del retracto; ó cuando los hubo al tiempo de la primera y no á los del segundo: Art. 1448 de Goyena: 3054 y 3055 del Cód. civ. mex.....	3	326
" Por el retracto se adquiere la cosa libre de toda carga ó hipoteca impuesta por el comprador; pero se debe estar á los arriendos que haya hecho de buena fe y segun costumbre de la tierra: Art. 1449 de Goyena y 3053 del Cód. civ. mex.....	3	328
" Qué sea retracto legal; tiene lugar en la venta y en la dacion en pago: Art. 1450 de Goyena y su nota.....	3	328
" A quiénes compete y por qué parte, si quieren hacer uso de él dos ó más co-propietarios: Art. 1451 de Goyena.....	3	329
" Ha de usarse dentro de nueve dias desde el requerimiento que ha-		

	Tom.	Pág
ga el vendedor ó comprador al que tiene ese derecho: Art. 1452 de Goyena.....	3	330
COMPRA Y VENTA. Qué retracto goza de preferencia: Art. 1453 de Goyena.....	3	330
" Qué disposiciones del retracto convencional tienen tambien lugar en el legal: Art. 1454 de Goyena.....	3	330
" Cuándo haya de venderse en pública subasta una cosa comun á muchos; quién pueda pedirlo y cuándo será de necesidad la subasta: Arts. 1455 y 1456 de Goyena y su nota.....	3	330
" La cesion de un crédito, derecho ú accion, no perjudica á tercero sino desde que su fecha debe tenerse por cierta: Art. 1457 de Goyena: 1736 á 1738 y 1743 á 1747 del Cód. civ. mex.....	3	331
" El deudor que paga al acreedor ántes de saber la cesion queda libre: Art. 1458 de Goyena, y 1748 á 1751 del Cód. civ. mex.....	3	332
" La venta ó cesion de un crédito comprende la de todos los accesorios: Art. 1459 de Goyena: 1752 y 1753 del Cód. civ. mex.....	3	332
" De qué responde el que de buena fe vende un crédito; y de qué el vendedor de mala fe: Art. 1460 de Goyena: 1754 y 1755 del Cód. civ. mex.....	3	333
" Si el cedente de buena fe se hizo responsable de la solvencia del deudor sin fijar término cuando espira su responsabilidad: Art. 1461 de Goyena: 1756 y 1757 del Cód. civ. mex.....	3	334
" De qué responde el vendedor de una herencia sin enumerar las cosas de que se compone: Art. 1462 de Goyena y 1759 del Cód. civ. mex.....	3	334
" De qué el que vende alzadamente ó englobo la totalidad de ciertos derechos, rentas ó productos: Art. 1463 de Goyena y 1758 del Cód. civ. mex.....	3	334
" Qué frutos ó rentas debe abonar el vendedor de la herencia, habiéndose aprovechado de ella: Art. 1464 de Goyena y 1760 del Cód. civ. mex.....	3	335
" Qué debe abonar el comprador al vendedor: Art. 1465 de Goyena y 1761 del Cód. civ. mex.....	3	336
" El deudor puede tantear el crédito litigioso vendido por su acreedor; por qué tiempo y con qué condiciones; qué se entienda por crédito litigioso; y tres excepciones á esta disposicion: Arts. 1466 y 1467 de Goyena, y 1739, 1740 á 1741 del Cód. civ. mex.....	3	336
COMPROMISOS. Quiénes pueden comprometer: Art. 1730 de Goyena, y 1237 á 1342 del Cód. civ. mex.....	4	115
" Se rigen por lo dispuesto sobre transaccion: Art. 1731 de Goyena.	4	118
" Sus procedimientos, extension y efectos, se determinarán en el Código de procedimientos civiles: Art. 1732 de Goyena.....	4	118
CONCURSO DE ACREEDORES. (Vé graduacion.)		
CONDICIONES. Vé los contratos y obligaciones donde se trata latamente de esta materia. Lo dispuesto en ciertos artículos de los contratos que se citan, rige igualmente en las últimas voluntades: Art. 708 de Goyena y 3392 á 3395 del Cód. civ. mex.....	2	11
" En ellas se tienen por no puestas las imposibles y las contrarias á las leyes ó buenas costumbres: Art. 709 de Goyena: 3388 á 3391 y 3398 del Cód. civ. mex.....	2	117
" Cuándo ha de ser cumplida la puramente potestativa, salvo la que no puede reiterarse: Art. 710 de Goyena, y 3396 á 3398 del Cód. civ. mex.....	2	118
" Si la condicion es casual ó mixta, basta que se realice en cualquier tiempo: Art. 712 de Goyena: 3400 y 3401 del Cód. civ. mex.....	2	118
" Si la potestativa es de no hacer ó no dar, como cumplen el heredero y legatario: Art. 711 de Goyena y nota anterior.....	2	118
" A quién y por quiénes puede imponerse la condicion absoluta de no poder contraer primero ó ulterior matrimonio; y no debe con-		

	Tom.	Págs.
fundirse con esta otra disposicion parecida: Art. 713 de Goyena, y 3402 á 3404 del Cód. civ. mex.	2	119
CONFESION. (Vé contratos y obligaciones); su prueba.		
CONFUSION. Extingue la obligacion, y cuándo la hay: Art. 1156 de Goyena y 1714 del Cód. civ. mex.	3	132
" No la hay entre el heredero y el difunto si se acepta la herencia á beneficio de inventario: Art. 1157 de Goyena, y 1718 á 1720 del Cód. civ. mex.	3	132
" La verificada en la persona del deudor principal aprovecha á su fiador: la de éste no extingue la obligacion: Art. 1158 de Goyena: 1715 y 1716 del Cód. civ. mex.	3	133
" Hasta qué punto aprovecha á los deudores mancomunados la confusion verificada en uno de ellos: Art. 1159 de Goyena y 1717 del Cód. civ. mex.	3	133
CONSEJO DE FAMILIA. (Vé tutela).		
CONTRATO DE MATRIMONIO. De qué se componen los bienes de matrimonio, y por qué reglas se gobierna, á falta de pacto expreso y en contrario: Art. 1235 de Goyena: 2099 y 2100 del Cód. civ. mex.	3	195
" Los esposos pueden modificar por pactos la sociedad legal, y hacer acerca de los bienes del matrimonio los que no sean contrarios á lo especialmente determinado en este título: Art. 1236 de Goyena y nota anterior.	3	197
" No puede pactarse que sus bienes han de gobernarse por los fueros ó costumbres vigentes hasta ahora en diferentes provincias ó comarcas del reino: Art. 1237 de Goyena y la misma nota.	3	197
" Qué otros pactos serán nulos; aunque puede estipularse que la mujer perciba directamente y bajo simple recibo suyo una parte de las rentas para sus atenciones personales: Arts. 1239 y 1240 de Goyena: 2126 y 2109 á 2111 del Cód. civ. mex.	3	199
" Cuándo hayan de hacerse y en qué forma las capitulaciones matrimoniales so pena de nulidad; cuándo y en qué forma podrán alterarse: Arts. 1238 y 1242 de Goyena: 2101 á 2108 y 2112 á 2114 y 2115 á 2119 del Cód. civ. mex.	3	198
" Qué debe contener la escritura de capitulaciones matrimoniales; excepcion, cuando los bienes no exceden del valor de 200 duros y no contengan algun bien inmueble ni haya escribano en el pueblo en donde residen los esposos: Arts. 1243 y 1244 de Goyena, y 1120 á 1125 del Cód. civ. mex.	3	203
" Qué personas han de concurrir para la validez de los pactos matrimoniales que otorgue el menor hábil con arreglo á la ley para casarse: Arts. 1241 de Goyena, y 2127 á 2130 del Cód. civ. mex.	3	201
" Cuáles se llaman donaciones matrimoniales y cómo se gobiernan: Arts. 1245 y 1246 de Goyena, y 2231 á 2234 del Cód. civ. mex.	3	204
" No pueden anularse ni revocarse por falta de aceptacion, por sobrevenir hijos al donador, ni por causa de ingratitud: Arts. 1247, 1250 y 1251 de Goyena: 2237, 2238 y 2239 del Cód. civ. mex.	3	205
" Quedan sin efecto, si el matrimonio deja de verificarse por cualquier causa; la mujer inculpable hará suya en este caso la mitad de los regalos de boda: Art. 1248 de Goyena y 2241 del Cód. civ. mex.	3	205
" Qué ha de hacerse de las donaciones, segun la buena ó mala fe de los esposos: Art. 1249 de Goyena, y 2242 á 2245 del Cód. civ. mex.	3	206
" Cómo ha de regularse la inoficiosidad de las donaciones matrimoniales; eleccion que en este caso tiene el esposo, con tal que se haya hecho inventario: Art. 1252 de Goyena: 2235 y 2236 del Cód. civ. mex.	3	207

	Tom.	Págs.
CONTRATO DE MATRIMONIO. Pueden hacerse de los bienes que el donador dejare al morir; qué puede hacer, ó no, el donador en este caso: Art. 1253 de Goyena, y 2246 á 2250 del Cód. civ. mex.	3	208
" Subsisten si el donatario, muerto antes que el donador, deja descendientes de aquel matrimonio; si no los deja, podrá el donador revocarlas, salvo el pacto en contrario: Art. 1254 de Goyena.	3	209
" Pueden hacerse con la condicion de que el donatario pague las deudas del donador, ó con otra cualquiera dependiente de su voluntad; eleccion del donatario en este caso: Art. 1255 de Goyena.	3	210
" Cuándo tiene lugar en ellas el derecho de acrecer: Art. 1256 de Goyena.	3	211
" Cómo han de regirse las mejoras hechas á los esposos por sus ascendientes en capitulaciones matrimoniales, y las promesas de mejorar, ó no mejorar: Art. 1257 de Goyena.	3	211
" Qué donaciones pueden hacerse entre sí los esposos antes de contraer matrimonio; y qué ha de hacerse en este caso, siendo menor uno de ellos: Art. 1258 de Goyena y su nota.	3	211
" Nada pueden donarse durante el matrimonio; exceptuándose los regalos módicos y de costumbre: Art. 1259 de Goyena.	3	212
" El artículo 1254 rige en las donaciones de un esposo á otro, y tambien los relativos á la parte de bienes disponibles: Arts. 1260 y 1261 de Goyena.	3	213
" Cuándo se presume simulada por razon de la persona del donatario la donacion hecha durante el matrimonio por uno de los esposos: Art. 1262 de Goyena.	3	214
" DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las capitulaciones matrimoniales, hechas en forma auténtica antes de publicarse este Código, se registrarán por las leyes y fueros vigentes cuando se hicieron: Art. 1263 de Goyena.	3	215
" Dentro de qué tiempo y en favor de qué personas podrán hacerse las capitulaciones matrimoniales, con arreglo á los fueros especiales que han regido hasta ahora en algunas provincias ó comarcas: Art. 1264 de Goyena.	3	215
" De la dote. Pueden todos constituirla á la mujer antes ó despues del matrimonio; el esposo no puede constituirla despues de contraido: Arts. 1265 y 1266 de Goyena, y 2251 á 2253 del Cód. civ. mex.	3	216
" Por qué reglas se gobierna la dote anterior ó simultánea al matrimonio; por cuáles la posterior: Art. 1267 de Goyena: 2254, 2256 y 2265 á 2268 del Cód. civ. mex.	3	217
" De qué bienes ha de satisfacerse la dote cuando los tenga la esposa y la persona que la prometió, si no hubo pacto especial: Art. 1268 de Goyena.	3	218
" Los padres, ó el sobreviviente de ellos, deben dotar á sus hijas legítimas, á ménos de haberse casado sin el consentimiento de ellos, necesitándolo; cómo se ha de regular la dote; cuándo cesa en todo ó en parte la obligacion de los padres por tener bienes la hija; cómo ha de hacer el juez esta regulacion: Art. 1269 de Goyena.	3	218
" Cuándo queda el dotante sujeto á la eviccion: Art. 1270 de Goyena y 2260 del Cód. civ. mex.	3	219
" De qué bienes ha de pagarse la dote constituida juntamente por el padre y la madre; y de cuáles, si la constituyó uno solo de ellos, no habiendo en ambos casos bienes gananciales: Art. 1271 de Goyena: 2258 y 2259 del Cód. civ. mex.	3	220
" La dote se compone de todos los bienes y derechos apartados por la mujer al casarse, y de los adquiridos despues por título gratuito: Art. 1272 de Goyena y 2257 del Cód. civ. mex.	3	221

	Tom.	Págs.
CONTRATO DE MATRIMONIO. Qué bienes inmuebles, adquiridos durante el matrimonio, se hacen dotales: Art. 1273 de Goyena, y 2261 á 2263 del Cód. civ. mex.	3	221
" Desde cuándo deberá intereses el que promete dote en dinero ó en bienes fungibles que se hubieren apreciado: Art. 1274 de Goyena y 2264 del Cód. civ. mex.	3	222
" Cómo se han de resolver las cuestiones sobre si algunos bienes pertenecen á la mujer, al capital marital ó al fondo de gananciales: Art. 1275 de Goyena y su nota.	3	223
" De la administración y usufructo de la dote; derechos y obligaciones de los esposos relativamente á los bienes que la componen.	3	223
" Derechos y obligaciones del marido en la dote: Art. 1276 de Goyena, y 2269 á 2273 del Cód. civ. mex.	3	223
" Responsabilidad del marido cuando por su culpa deja de cobrar la dote ó falta á las obligaciones que tiene por razon de ella: Art. 1277 de Goyena y 2274 del Cód. civ. mex.	3	224
" El marido puede disponer libremente de los bienes muebles dotales, y sin perjuicio de esto ha de constituir, para asegurarlos, hipoteca especial de los inmuebles que tenga ó adquiera despues para sí ó para la sociedad legal: Arts. 1278 y 1279 de Goyena: 2275, 2276 y 2277 á 2279 del Cód. civ. mex.	3	225
" Ni el marido ni la mujer, ni los dos juntos, pueden, por regla general, enagenar ni hipotecar los inmuebles dotales: Art. 1280 de Goyena, y 2280 del Cód. civ. mex.	3	227
" En qué casos podrá el marido enagenarlos: Art. 1281 de Goyena: 2281 y 2282 del Cód. civ. mex.	3	228
" En cuáles podrá el juez autorizar su enagenacion; á qué deberá limitarse la autorizacion judicial; cuándo baste la del alcalde: la venta se hará siempre en subasta pública: Art. 1282 de Goyena, y 2283 á 2288 del Cód. civ. mex.	3	228
" Cuando deberá el marido abonar á la mujer la rebaja que experimente la dote por las enagenaciones del artículo anterior, y qué deberá hacerse del sobrante que resultare despues de cubrir las atenciones para que fueron hechas: Arts. 1283 y 1284 de Goyena: 2291 y 2292 del Código civil mex.	3	230
" Lo dispuesto sobre el sobrante ha de observarse con el dinero proveniente de la redencion de censos, ú otros derechos reales ó dotales: Art. 1284 de Goyena y 2292 del Cód. civ. mex.	3	230
" Qué persona y bajo qué responsabilidad han de ser previamente citadas, siempre que el marido haya de recibir algunos bienes dotales y constituir hipoteca ó darse aplicacion al sobrante que resulte de las enagenaciones de inmuebles: Art. 1285 de Goyena.	3	231
" Obligacion de las personas que deben ser previamente citadas; el juez decide sin apelacion sus discordias: Art. 1286 de Goyena.	3	231
" Tampoco puede el marido y la mujer, ni aun juntos, obligar la dote sino para los fines y con las formalidades del artículo 1182, cuando queda obligado subsidiariamente, previa escusion de los bienes gananciales y los del marido: Art. 1287 de Goyena: 2289 y 2290 del Cód. civ. mex.	3	232
" Responsabilidad del marido cuando no cumpla con lo dispuesto en los arts 1285, 1286 y 1287: no habiéndose observado lo dispuesto en el 1285, se admitirá en la mujer y á sus herederos toda prueba, hasta la de testigos: Art. 1288 de Goyena, y 2295 á 2298 del Cód. civ. mex.	3	232
" Por cuánto tiempo puede el marido dar en arriendo los bienes dotales por sí ó con autorizacion del juez; subsistencia de estos arriendos despues de disuelto el matrimonio; nulidad de toda		

	Tom.	Págs.
anticipacion de ventas ó alquileres hechos al marido por más de tres años: Art. 1289 de Goyena; 2293 y 2294 del Cód. civ. mex.	3	233
CONTRATO DE MATRIMONIO. Acciones y privilegios dotales. La mujer tiene accion real de dominio sobre los inmuebles dotales; efectos de esta accion: Art. 1290 de Goyena y 2299 á 2303 del Cód. civ. mex.	3	235
" La tiene tambien sobre los muebles dotables no fungibles, que existan en poder del marido, salva su opcion al precio en cierto caso: Art. 1291 de Goyena y nota anterior.	3	235
" Tiene tambien accion hipotecaria contra los bienes hipotecados por el marido; y en todos el concepto de acreedor chirografario: Art. 1292 de Goyena: 2304 y 2305 del Cód. civ. mex.	3	235
" Cuando perjudique al marido, á sus herederos aún forzosos, y á sus acreedores la confesion del recibo de la dote; cuándo perjudique únicamente al marido y á sus herederos: Art. 1293 de Goyena.	3	236
" Cuando podrán los tribunales, á instancia de la mujer, ó por su imposibilidad, á instancia de las personas señaladas en el artículo 1285, limitar las facultades del marido y proveer á la seguridad de la dote: Art. 1294 de Goyena, y 2306 á 2308 del Cód. civ. mex.	3	237
" Cuando haya de restituirse la dote á la mujer ó á sus herederos: Art. 1295 de Goyena: 2309 y 2310 del Cód. civ. mex.	3	238
" Cómo han de restituirse los dotales inmuebles, y qué si hubieren sido enagenados: Art. 1296 de Goyena, y 2317 á 2323 del Cód. civ. mex.	3	239
" Qué ha de observarse sobre las impensas ó mejoras hechas por el marido en los casos dotales: Art. 1297 de Goyena y 2324 del Cód. civ. mex.	3	239
" Cómo han de restituirse los muebles dotales, si existen: opcion de la mujer á su precio, si fueron estimados; y qué si no existen los muebles: Art. 1298 de Goyena, y 2325 á 2328 del Cód. civ. mex.	3	240
" A falta de convenio debe restituirse y pagarse el crédito dotal en dinero, salvo que el precio de los muebles no existentes podrá pagarse con otros bienes de la misma clase, si los hubiere: Art. 1299 de Goyena: 2329 y 2330 del Cód. civ. mex.	3	241
" Qué otros créditos deben restituirse igualmente en dinero: Art. 1300 de Goyena, y 2331 á 2336 del Cód. civ. mex.	3	242
" Deben entregarse á la viuda el lecho y vestido ordinario, sin descontar su precio de la dote: Art. 1301 de Goyena y 2339 del Cód. civ. mex.	3	242
" Cómo han de restituirse los créditos aportados en dote, si no ha habido culpa ó negligencia del marido en su cobro, y cómo si la hubo: Art. 1302 de Goyena: 2337 y 2338 del Cód. civ. mex.	3	243
" Orden del pago cuando han de restituirse dos ó más dotes á un mismo tiempo: Art. 1303 de Goyena y 2340 del Cód. civ. mex.	3	243
" Qué partidas se han de bajar de la dote, si las pagó el marido: Art. 1304 de Goyena y 2341 del Cód. civ. mex.	3	244
" Al restituir el marido la dote, se le abonarán las donaciones matrimoniales que legalmente le hizo su esposa: Art. 1305 de Goyena y 2342 del Cód. civ. mex.	3	244
" Prorateo de los frutos pendientes de los predios dotales; abono de los gastos de cultivo, si no están manifiestos ó nacidos: Art. 1306 de Goyena, y 2343 á 2350 del Cód. civ. mex.	3	245
" Los bienes dotales existentes deben restituirse desde luego con los frutos percibidos ó debidos percibir desde que hubomora en la entrega; para la del dinero hay un año, y durante él se abonarán los intereses legales: qué ha de hacerse, al restituirse la dote, por		

	Tom.	Págs.
delararse nulo el matrimonio; qué en el caso de separación de bienes: Art. 1307 de Goyena, y 2311 á 2316 del Cód. civ. mex...	3	246
CONTRATO DE MATRIMONIO: DISPOSICION GENERAL. Esta disposición y las siguientes, hasta el artículo 1309, regirán cuando se haya pactado que no ha de haber entre los esposos sociedad legal, sin expresar las reglas con que han de gobernarse sus bienes; ó si la mujer y sus herederos renuncien dicha sociedad: también regirán en el caso de existir sociedad legal, pero con las modificaciones que se expresarán al tratarse de ella: Art. 1308 de Goyena.....	3	247
„ Sociedad legal. Entre marido y mujer hay sociedad legal. Efectos de ésta: Art. 1309 de Goyena y su nota.....	3	248
„ La hay desde el día de la celebración del matrimonio; todo pacto en contrario es nulo: Art. 1310 de Goyena y su nota.....	3	248
„ Caso único en que deja de existir: Art. 1311 de Goyena. Remisivo.	3	249
„ No puede renunciarse durante el matrimonio; cuándo pueda renunciarse y en qué forma, salvo el derecho de los acreedores: en qué tiempo y cómo puede renunciarse por el español que se casa en el extranjero y se domicilia después en el reino: Art. 1312 de Goyena: 2131 y 2132 del Cód. civ. mex.....	3	249
„ Se gobierna por las reglas del contrato de sociedad en cuanto aquí no se determina expresamente: Art. 1313 de Goyena y su nota.....	3	250
„ Bienes propios de cada uno de los cónyuges. Cuáles sean bienes propios de la mujer, y cuáles del marido: Art. 1314 de Goyena: 2133, 2134, 2136 y 2139 á 2155 del Cód. civ. mex.....	3	250
„ El que da ó promete capital marital solo responde de evicción en caso de fraude: Art. 1315 de Goyena.....	3	251
„ En qué proporción han de reputarse bienes de la mujer ó del marido los donados ó dejados en el testamento conjuntamente á ellos: Art. 1316 de Goyena y nota anterior.....	3	251
„ En las donaciones onerosas se deducirá de la dote ó capital del donatario el importe de las cargas soportadas por la sociedad: Art. 1317 de Goyena y 2135 del Cód. civ. mex.....	3	252
„ Qué haya de observarse cuando pertenezca á uno de los cónyuges algún crédito pagable en cierto número de años, ó una pensión vitalicia: Art. 1318 de Goyena y 2140 del Cód. civ. mex.....	3	252
„ Bienes gananciales. Qué bienes son gananciales, y cuándo lo será la propiedad de los oficios ó cargos adquiridos durante el matrimonio: Arts. 1319 y 1320 de Goyena, y 2141 á 2151 del Cód. civ. mex.....	3	252
„ No lo es lo cobrado por los plazos vencidos durante el matrimonio, de una cantidad perteneciente á uno de los cónyuges y pagable en cierto número de años: Art. 1321 de Goyena y su nota.....	3	254
„ No lo es el mismo usufructo ó pensión, perpetuo ó vitalicio, pertenecientes á uno de los cónyuges; pero lo son los frutos é intereses devengados durante el matrimonio; qué ha de hacerse cuando el usufructo ó pensión no son perpetuos ó vitalicios; y qué en el usufructo de los cónyuges en los bienes de sus hijos, aunque sean de anterior matrimonio: Art. 1322 de Goyena.....	3	254
„ Lo son los frutos pendientes al tiempo de disolverse la sociedad; y cómo han de prorratearse: Art. 1323 de Goyena.....	3	255
„ Cuándo se reputan tales los adquiridos por el marido durante el matrimonio con dinero propio suyo; abono que se ha de hacer cuando no se reputa: Art. 1324 de Goyena.....	3	256
„ La finca permutada por otra propia del marido, se hace siempre de éste y no de la sociedad: <i>Comentario</i> : cuándo lo sean las impensas útiles hechas en los bienes peculiares de uno de los cónyuges: lo son los edificios construidos durante el matrimonio en suelo		

	Tom.	Págs.
propio de uno de los cónyuges, abonándosele el valor del suelo: Art. 1325 de Goyena.....	3	256
CONTRATO DE MATRIMONIO. Lo son las cabezas que excedan el número de las aportadas al matrimonio por el marido ó la mujer: Art. 1326 de Goyena.....	3	257
„ Las ganancias hechas al juego por marido y mujer ó provenientes de causa torpe, que no las haga restituibles: Art. 1327 de Goyena.....	3	257
„ Repútanse en fin, gananciales, todos los bienes del matrimonio, mientras el marido ó la mujer no prueben ser suyos privativos: Art. 1328 de Goyena, y 2152 á 2154 del Cód. civ. mex.....	3	258
„ Cargas y obligaciones de la sociedad legal. Cuáles sean éstas; lo es también lo dado ó prometido á los hijos comunes para su colocación por solo el marido, ó por éste y la mujer, si no se pactó otra cosa: Arts. 1329 y 1330 de Goyena, y 2178 del Cód. civ. mex.....	3	259
„ No lo son las deudas contraídas por el marido ó la mujer antes del matrimonio, ni las multas ó condenaciones pecuniarias posteriores; cuándo y cómo unas y otras (siendo del marido), podrán repetirse contra los gananciales: Art. 1331 de Goyena y 2170 á 2173 del Cód. civ. mex.....	3	260
„ Sobre lo perdido y satisfecho durante el matrimonio por alguno de los cónyuges en cualquiera clase de juego; y sobre lo perdido por el marido en un juego lícito, aunque no esté satisfecho: Art. 1332 de Goyena y su nota.....	3	261
„ Administración de la sociedad legal. El marido la administra exclusivamente, y puede enagenar y obligar á título oneroso los gananciales sin el consentimiento de la mujer, no haciéndolo en fraude de ésta: Arts. 1333 y 1334 de Goyena: nota á que se refiere el primer artículo, y 2156 á 2161 del Cód. civ. mex.....	3	262
„ No puede disponer por testamento sino de su mitad: Art. 1335 de Goyena y 2162 del Cód. civ. mex.....	3	262
„ Puede disponer de ellos para la colocación de los hijos comunes, y también hacer donaciones moderadas para objetos de piedad ó beneficencia, no reservándose el usufructo: Art. 1336 de Goyena y su nota.....	3	263
„ La enagenación ó convenio del marido sobre bienes gananciales en quiebra de la ley ó en fraude de la mujer, no perjudica á ésta: Art. 1337 de Goyena, y 2163 del Cód. civ. mex.....	3	263
„ La mujer no puede obligar los gananciales sin consentimiento del marido; excepciones de esta regla, remisivo: Art. 1338 de Goyena y 2165 á 2167 del Cód. civ. mex.....	3	263
„ Disolución de la sociedad legal. En qué caso se acaba ésta, y cuándo pierde su parte de gananciales el cónyuge que ha obrado de mala fe: Art. 1339 de Goyena, y 2180 á 2188 del Cód. civ. mex.....	3	264
„ Liquidación de la sociedad legal. Cuándo ha de procederse á la formación de inventario, disuelta que sea la sociedad; qué cosas, y cómo se comprenderán en él: Arts. 1340 y 1341 de Goyena: 2189, 2190 y 2191 del Cód. civ. mex.....	3	265
„ Qué cosas no se han de comprender: Art. 1342 de Goyena y 2192 del Cód. civ. mex.....	3	266
„ Se liquidará y pagará en primer lugar la dote de la mujer; después se pagarán las deudas, cargas y obligaciones de la sociedad; qué ha de hacerse cuando el caudal inventariado no alcance para cubrir uno y otro, remisivo: Arts. 1343 y 1344 de Goyena, y 2193 del Cód. civ. mex.....	3	266
„ Seguidamente se liquidará y pagará el capital del marido, hacién-		